

# Algunas Consideraciones Generales

## Sobre la Participación

### de Utilidades

Por el Lic. IGNACIO PICHARDO.

#### I.—Efectos Redistributivos del Ingreso

**A**L intentar el estudio de las consecuencias económicas de la Resolución que hace participar a los trabajadores en las utilidades de las empresas, parece aconsejable comenzar concentrando la atención en sus posibles efectos redistributivos del ingreso. No es remoto, desde luego, que esta decisión haya sido tomada por las autoridades políticas del país, teniendo a la vista el logro de objetivos de carácter no económico. Si tal fue el caso, esos objetivos por el momento no interesan.

La primera cuestión que conviene recordar es la magnitud del fenómeno económico de que estamos hablando. Los límites entre los que puede variar el monto total de la participación de los trabajadores en las utilidades, son una aproximación útil para apreciar el impacto de la medida sobre el sistema económico. A pesar de que las fluctuaciones cíclicas de la economía mexicana no son acentuadas, la participación de utilidades variará entre márgenes relativamente amplios, pues las utilidades son un factor que reacciona con sensibilidad a los cambios en la situación económica.<sup>1</sup>

Se ha estimado que el monto total de la participación obrera en las utilidades, será del orden de 500 a 700 millones de pesos anuales.<sup>2</sup> Tentativamente aceptaremos esa estimación como una primera aproximación correcta. Según esa estimación, la participación obrera en las utilidades representaría el 1/2% del ingreso nacional. Si este dato se comparara con la distribución del ingreso nacional por factores de la producción, seguramente podría concluirse que la participación obrera en las utilidades prácticamente no modifica las proporciones de los factores de la producción en el ingreso nacional.

La fracción que de la utilidad de una empresa corresponde a los trabajadores, podrá variar entre el 2.8% como mínimo y el 12.6% como máximo.

El impacto de la medida estará localizado en aquel sector de la fuerza de trabajo que presta sus servicios en empresas que *declaran* ingresos anuales mayores de 120 mil pesos. Esto

parece excluir del reparto de utilidades prácticamente a la mayoría de los trabajadores agrícolas y a una parte importante de los asalariados no agrícolas que trabajan en la pequeña industria. Los trabajadores que pueden esperar un aumento de cierta significación serán, probablemente, aquellos que prestan sus servicios en empresas y negociaciones que declaran ingresos superiores a un millón de pesos anuales. Es necesario hacer notar, sin embargo, que los asalariados en empresas de esa categoría, han venido gozando de un nivel de ingresos superior al del resto de los sectores de la fuerza de trabajo. En otras palabras, la Resolución tenderá a acentuar la diferencia entre el nivel de ingresos del sector urbano popular y el resto de los trabajadores y empleados.

La anterior consideración nos lleva a reflexionar sobre la participación de utilidades a la luz de otras medidas que pudieron haberse adoptado en adición o sustitución de ésta y cuyos efectos serían también redistributivos del ingreso. Es necesario preguntarse si el gobierno, ante lo que en apariencia se planteó como una disyuntiva —reforma del sistema impositivo o reglamentación de la participación de utilidades— debió decidirse por reformar el sistema tributario. En términos políticos, la resistencia generada por los intereses afectados por la Resolución sobre la participación de utilidades, habría sido equivalente, con toda probabilidad, a la oposición que siempre encuentran los intentos de reforma fiscal en nuestro país. Por otra parte, una reforma fiscal que lograra el doble objetivo de captar una fracción mayor del producto nacional, dando adecuada progresividad al sistema (sin modificar necesariamente las tasas impositivas), habría sido francamente más provechosa al desarrollo económico del país, que la participación de los trabajadores en las utilidades.

Para satisfacer una curiosidad justificada, se tomaron al azar datos de algunas empresas dedicadas a diversas actividades en varios niveles de ingresos, a efecto de determinar la cantidad que correspondería por concepto de participación en las utilidades, a los trabajadores de las mismas. Los resultados obtenidos se dan a continuación en forma abreviada:

#### “Empresa A”: Cédula I (comercio)

Ingresos .....	\$ 965,151.30
Utilidad gravable .....	„ 20,377.73

Número de trabajadores: 10

Utilidad anual promedio por trabajador	\$ 125.72*
--	------------

#### “Empresa B”: Cédula I (comercio)

Ingresos .....	\$ 1,290,614.00
Utilidad gravable ...	„ 70,577.00

Número de trabajadores: 8

NOTA: Las opiniones del autor no coinciden necesariamente con las de la institución en que presta sus servicios.

<sup>1</sup> La circunstancia de que el por ciento de reinversión, el factor de ajuste y el por ciento de utilidad repartible entre los trabajadores, son invariables para cada empresa en particular, sugiere el hecho de que los posibles efectos estabilizadores de las ganancias no distribuidas, tenderán a disminuir (estrictamente hablando, el factor de ajuste capital en giro-trabajo, sólo es fijo a corto plazo).

<sup>2</sup> Declaración del Lic. Raúl Salinas Lozano, Secretario de Industria y Comercio, en “Novedades”.

Utilidad anual promedio por trabajador	\$	1,056.00
"Empresa C": Cédula I (comercio)		
Ingresos .....	\$	1,051,365.08
Utilidad gravable .....	"	1,438.70
Número de trabajadores: 6		
Utilidad anual promedio por trabajador ..	\$	30.21
"Empresa D": Cédula II (industria)		
Ingresos .....	\$	70,180,041.00
Utilidad gravable .....	"	1,014,425.15
Número de trabajadores: 756		
Utilidad anual promedio por trabajador	\$	169.06

\* Para determinar lo que corresponde a cada trabajador, se debe dividir la utilidad neta repartible entre los trabajadores del modo siguiente: 50% en proporción al número de días trabajados por cada obrero y 50% en razón del salario medio anual. El dato que aquí damos resulta de dividir el monto total de la participación obrera entre el número de trabajadores de la empresa.

Por razones de espacio sólo hemos presentado los resultados de cuatro de las diez empresas estudiadas; otras cuatro empresas reportaron pérdida neta y en las dos restantes el monto de la participación de cada trabajador resultó ser aproximadamente de 500 pesos, en una y de 673 pesos en la otra; esta última con ingresos anuales menores de 200 mil pesos.

Como puede apreciarse por los datos anteriores, el monto de la participación, en caso de existir, rara vez excederá a un mes de salario y todo indica que en la mayoría de las ocasiones la cantidad será bastante menor.

La conclusión a que pueden llevarnos las consideraciones hechas es que, desde el punto de vista de la redistribución del ingreso, la Resolución sobre participación de utilidades tiene una importancia limitada.

## II.—¿Es la Participación de Utilidades un Desestímulo a la Formación de Capital?

Es necesario preguntarse si es posible que la participación de utilidades opere como desestímulo a la formación de capital. En términos generales, podríamos hacer la siguiente afirmación: Las grandes empresas tienden a ser empresas intensivas de capital; la fracción de sus utilidades a repartir entre los trabajadores también tenderá, por esta razón, hacia el límite mínimo repartible de 2.8%. La participación no será un elemento determinante en la decisión de invertir o no invertir que se planteen los grandes empresarios.

La situación para los pequeños negociantes parece ser distinta. En primer término, la pequeña empresa es, por regla general, intensiva de trabajo. Ello quiere decir que este tipo de empresas generalmente distribuirá una fracción de sus utilidades mayor que la fracción a distribuir por las grandes empresas intensivas de capital. No debe olvidarse, en segundo lugar, que los límites 2.8% a 12.6%, entre los cuales puede variar la fracción de utilidades repartibles a los trabajadores, son invariables para todas las empresas; esto puede significar que la Resolución sea una medida regresiva respecto de la distribución del ingreso proveniente de las utilidades<sup>3</sup>

La experiencia indica, en tercer lugar, que la pequeña empresa, a diferencia de la grande, no tiene acceso fácil a fuentes de financiamiento externas a la propia empresa. Para satisfacer sus necesidades de capital acude a las ganancias no distribuidas entre los socios o las ganancias ahorradas por el dueño del negocio. Un porcentaje elevado de las nuevas inversiones que llevan a cabo este tipo de negociaciones, se financian con los recursos internos de las empresas.

Teóricamente, la participación de utilidades puede generar, desde el punto de vista del pequeño empresario, dos

efectos en opuesta dirección, por cuanto a la intención de invertir en el negocio más capital y/o más trabajo personal. Por un lado, como resultado de la obtención de un menor provecho por su inversión y su trabajo, habrá una menor disposición del empresario a realizar nuevas inversiones y a trabajar con la misma intensidad que antes. Por otro lado, como consecuencia de la disminución de su ingreso real y de su deseo de mantenerse en el mismo nivel de ingreso, tendrá la intención de hacer nuevas inversiones y trabajar más o con mayor ahinco. No es posible determinar de antemano cuál de los dos efectos contrarios tendrá más fuerza o si mutuamente se cancelan.

Si alguna conclusión puede obtenerse de las argumentaciones anteriores, no es la proposición de que la Resolución sobre participación de utilidades operará como desestímulo a la formación de capital en las pequeñas negociaciones, porque no es posible afirmar 'a priori' cuál de los efectos contrarios mencionados tendrá más fuerza. La conclusión que parece destacarse con cierta claridad es que la Resolución, en cuanto puede crear ciertos obstáculos a la formación de capital, es discriminatoria en favor de la gran empresa intensiva de capital, con fácil acceso a fuentes externas de financiamiento y en contra de la pequeña empresa intensiva de trabajo.

## III.—Aspectos inflacionarios de la participación de utilidades

Se ha especulado sobre las consecuencias inflacionarias que puede acarrear (o está ya produciendo) la Resolución sobre participación de utilidades. Algunos observadores han pretendido equiparar esas consecuencias con los resultados inflacionarios que podrían seguirse de una "lluvia de dinero" o del financiamiento de un déficit presupuestal mediante la impresión de billetes nuevos. Es necesario advertir, en primer lugar, que en la práctica es difícil separar los efectos de la Resolución sobre las expectativas de alza en los precios, de los efectos similares generados por la revisión de los salarios mínimos y la supresión de ciertos subsidios al consumo urbano popular, particularmente en el Distrito Federal. Se recordará que estas medidas entraron en vigor al tiempo que se anunciaba la Resolución sobre participación de utilidades.

Debemos subrayar, en segundo término, que no es posible comparar los posibles efectos inflacionarios de la participación de utilidades con los de una "lluvia de dinero" o con los de una política hacendaria de expansión económica a base de déficit. Con propósitos de análisis, podríamos pensar por un instante que la participación de utilidades adopta la forma de un impuesto adicional a las ganancias distribuibles, acompañado de un pago de transferencia simultáneo a los trabajadores por igual cantidad. El aumento al consumo ocurrirá en este caso en el supuesto que los trabajadores tengan una propensión marginal al consumo mayor que la de los inversionistas (situación que, desde luego, la experiencia parece confirmar). Obviamente la presión inflacionaria, en caso de existir, no puede estimarse como resultado del incremento adicional al ingreso de los trabajadores, sujeto al multiplicador correspondiente. Lo que podría generar una presión inflacionaria por el lado de la demanda, sería solamente aquella fracción del ingreso adicional de los trabajadores que estos dedicarían ahora al consumo y que antes era ahorrada por los inversionistas.

El argumento podría expresarse formalmente así: Se suponen dos grupos de consumidores, los trabajadores y los inversionistas, Z y X, con propensión marginal al consumo  $c_z$  y  $c_x$ . Utilizando un modelo keynesiano simple tendríamos:

$$Y = C + I + G$$

La función del consumo introduciendo los dos grupos de consumidores sería,

$$C = a_z + c_z \alpha y_d + a_x + c_x (1 - \alpha) y_d$$

$$y_d = Y - A - T + R$$

substituyendo,

$$Y = a_z + c_z \alpha (Y - A - T + R) + a_x + c_x (1 - \alpha) (Y - A - T + R) + I + G$$

En donde Y es el ingreso, C el consumo, I la inversión, G gastos gubernamentales,  $y_d$  el ingreso disponible,  $c_z$  y  $c_x$

<sup>3</sup> Siempre que opere bajo el supuesto de una decreciente utilidad marginal del ingreso y se acepte el principio de sacrificio marginal igual.

propensión marginal al consumo de los trabajadores y de los inversionistas, respectivamente,  $a$  es una constante,  $\alpha$  la fracción del ingreso que corresponde a los trabajadores,  $A$  es depreciación,  $T$  el volumen agregado de los impuestos,  $R$  el volumen agregado de los pagos de transferencia.

Sustituyendo y resolviendo, el multiplicador que operaría para la ecuación del ingreso sería,

$$Y = \frac{1}{1 - c_z \alpha - c_x (1 - \alpha)}$$

Un incremento en  $G$ , si las demás variables permanecen constantes, resultaría en,

$$\Delta Y = \frac{1}{1 - c_z \alpha - c_x (1 - \alpha)} \Delta G$$

(Para mantener  $T$  constante habría que ajustar las tasas del impuesto sobre la renta, luego que de no hacerlo  $T$  aumentaría en función del incremento en  $Y$ ).

Si la propensión marginal al consumo de  $Z$  y  $X$  fueran idénticas,  $c_z = c_x$ , el reparto de utilidades no produciría cam-

bio alguno en el ingreso. Siguiendo bajo el supuesto de la participación como un impuesto acompañado de un gasto de transferencia de igual magnitud,  $\Delta T = \Delta R$ , el resultado sería el siguiente:

$$\Delta Y = \frac{1}{1 - c_z \alpha - c_x (1 - \alpha)} (c_z \Delta R - c_x \Delta T) = 0$$

Si en cambio  $c_z > c_x$ , habría un aumento en el ingreso

igual a,

$$\Delta Y = \frac{1}{1 - c_z \alpha - c_x (1 - \alpha)} (c_z - c_x) \Delta R,$$

que siempre será un resultado positivo. En palabras, lo que se sujeta al efecto multiplicador es la fracción del pago de transferencia (o del impuesto adicional) que antes era ahorrada por los inversionistas y ahora incrementa, en manos de los trabajadores, el consumo.

En una economía como la de México, en la que existen factores productivos ociosos, un aumento en la demanda agregada de bienes de consumo como el originado por la participación de utilidades, debería traducirse no en alza de precios, sino en aumento del empleo, la producción, la inversión y el ingreso. Es necesario reconocer, sin embargo, que ciertas inelasticidades de algunos sectores de la oferta impiden que ésta se ajuste con suficiente agilidad a los cambios en la demanda agregada, pudiendo dar origen a "cuellos de botella" inflacionarios en esos sectores. Otros elementos de tipo institucional, como la existencia de canales de distribución lentos y con un número excesivo de niveles, por ejemplo, pueden ser la causa de que los aumentos al consumo se traduzcan en precios más altos.

No es razonable esperar que los posibles efectos inflacionarios de la Resolución surjan, básicamente, por el lado de la demanda. La inflación, en caso de existir, tendrá su origen, probablemente, en la política de precios a seguir por los empresarios: en la intención de éstos de mantener una "justa" relación entre los precios de compra de los factores de la producción y los precios de venta de los bienes y servicios que producen. Desde un punto de vista económico, a pesar de lo que al respecto opinan los autores de la Resolución, la participación de utilidades puede significar un incremento al costo de la mano de obra.

Puede suponerse, razonablemente, que la mayoría de los empresarios fijan el precio de venta de los bienes y servicios

producidos, en atención a un cierto margen de utilidad que desean obtener sobre y por encima de los costos de producción. Un aumento en el costo de la mano de obra ocasionará que los empresarios revisen sus precios de venta, aumentándolos hasta alcanzar de nuevo el margen de utilidad deseado. Si una empresa aumenta sus precios con objeto de conservar el margen de utilidad, se elevarán los costos de otras industrias, las cuales a su vez elevarán sus precios, aumentando los costos de otras industrias más, en un proceso en cadena. Algunas ventas se harán a los consumidores; los nuevos precios elevarán el costo de la vida, lo cual puede ocasionar presiones para elevar el nivel de los salarios, acentuándose así la espiral inflacionaria.

Pensamos, en conclusión, que parece posible que la Resolución sobre participación tenga algunos efectos inflacionarios. Tales consecuencias no serán resultado del incremento de la demanda agregada, como se ha sostenido. Si se generase un proceso inflacionario habría que buscar sus raíces en la intención de los empresarios de mantener una "justa" relación entre sus precios de compra de factores productivos y sus precios de venta de bienes y servicios; habría que buscar la mecánica del proceso inflacionario en la política de fijación de precios que aplican las empresas para mantener un margen de utilidad determinado sobre los costos de producción. Interesa subrayar que una adecuada política gubernamental de control de precios debería ser suficiente para eliminar la inflación originada por factores institucionales, que podría generarse como consecuencia de la Resolución.

#### IV.—Problemas de equidad

Empresas diferentes dedicadas a similar actividad industrial, pueden encontrarse en el caso de repartir (o no repartir) a sus trabajadores, utilidades sustancialmente distintas. Esos casos ocurrirán: 1) si las utilidades fuesen relativamente pequeñas en una empresa intensiva de trabajo; 2) si las utilidades fuesen relativamente grandes en una empresa intensiva de capital; 3) si las utilidades fuesen relativamente pequeñas en una empresa intensiva de capital; 4) si las utilidades fuesen relativamente grandes en una empresa de trabajo; y, 5) si la empresa no reportare utilidades.

Uno se pregunta, entonces, si habría equidad en la condición de dos trabajadores o grupos de trabajadores con idéntica ocupación en empresas diferentes, una de las cuales da participación en las utilidades, en tanto la otra reporta pérdida. Si la intensidad del esfuerzo ha sido idéntica e igual el número de días trabajados, la falta de equidad es notoria. Afirman los autores de la Resolución que los trabajadores tienen derecho a participar en los beneficios de la empresa. Afirman, también, que ese "nuevo derecho laboral" tiene su fundamento en el reconocimiento de que tanto el capital invertido como la fuerza de trabajo "son los dos factores esenciales que combinados producen las utilidades". Esta explicación no parece enteramente clara cuando se piensa en dos empresas en las cuales la fuerza de trabajo se combina en idéntica forma con el capital invertido y en una de ellas, la fuerza de trabajo goza de derechos laborales que se le niegan en la otra.<sup>4</sup>

Lo anterior no significa, desde luego, que la Resolución carezca de adecuada fundamentación; más bien lo que se quiere apuntar es que la participación de utilidades puede convertirse en una medida inequitativa, discriminatoria de los trabajadores que laboran en empresas que por las condiciones del mercado en el que operan, por tener una administración ineficaz u otra razón semejante, obtiene exiguos provechos u operan con pérdida en algunos períodos. No parece justo, por alguna razón independiente de la mecánica de la participación de utilidades, que una empresa con ingresos superiores a 70 millones de pesos al año, distribuya entre sus 750 obreros 160 pesos de utilidad anual promedio, en tanto que otra empresa, cuyos ingresos anuales no llegan a 200 mil pesos, distribuya casi 700 pesos en promedio a sus tres empleados.

<sup>4</sup> Vale la pena transcribir un párrafo del estudio sobre la industria del papel que con motivo de la participación de utilidades presentó el Lic. Gustavo Martínez Cabaña: "Ocho empresas con capital superior a 50 millones de pesos, fueron las únicas que como grupo, manifestaron utilidad. Es de notarse que las cinco empresas de más de 100 millones de capital produjeron por sí solas una utilidad casi igual a la que se obtiene de la concentración de cuentas de resultados de las 38 empresas que forman toda la industria". Acta No. 15 de la Sesión del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades, celebrada el viernes 18 de octubre de 1963 (versión mimeógrafa).